

**SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE  
MONQUIRÁ E.S.E.**

Presentado por: KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA, Asesora de Control Interno  
HRM ESE

Presentado a: Dra. ANA MARITZA DAVILA BARÓN en calidad de gerente y presidente del  
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

PERIODO: ENERO A JUNIO DE 2024

HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ  
29 DE JULIO DE 2024

# HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ

“Comprometidos con su Salud”

Nit. 891.800.395-1



La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; la Resolución interna No. 007 de 2011 y Resolución 090 de 2019, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido enero a junio de 2024

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el informe teniendo en cuenta el archivo documental que reposa en la oficina de Subgerencia Administrativa y Financiera, por lo anterior para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al primer semestre las cuales son las siguientes:

No. ACTA	FECHA	ASUNTO	CONCLUSIONES DEL COMITÉ	ASISTENCIA DE CONTROL INTERNO
001	12 de abril de 2024	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio ante la superintendencia de salud con el fin de adelantar proceso de recuperación de cartera dentro de la pre-jornada especial de conciliación judicial en derecho, que se adelantara en la ciudad de soata los días 17, 18 y 19 de abril del presente año.	Presentar escrito de solicitud de conciliación de pago de cartera a cada una de las EPS que se pretendan citar por cada uno de los valores certificados por el señor contador de la entidad	SI
002	04 de junio de 2024	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio ante la superintendencia de salud con el fin de adelantar proceso de recuperación de cartera dentro de la pre-jornada especial de conciliación judicial en derecho que se adelantara en la ciudad de Bogotá los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de julio de 2024	Presentar escrito de solicitud de conciliación de pago de cartera de cada una de las EPS que se pretendan citar por cada uno de los valores certificados por el señor contador de la entidad. El apoderado estará autorizado para suscribir	SI



			totales o parciales de las carteras en tramite de cobro	
003	24 de junio de 2024	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de la audiencia inicial en el siguiente proceso: Proceso: Reparación directa Demandantes: Pedro Antonio Fonseca Acevedo y otros Demandados: ESE Hospital Regional de Monquirá y Nueva EPS	No presentar formula de arreglo conciliatorio, en la audiencia ya identificada, por lo explicado en acápite anteriores.	SI

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que "se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta denominada "**Comité de Conciliaciones**" donde reposan las actas de las sesiones adelantadas en el periodo comprendido entre enero a junio de 2024, se evidencio que en los meses de enero, febrero, marzo y mayo no se realizó comité de conciliación judicial, en el mes de abril se llevo a cabo una reunión y en el mes de junio se llevaron a cabo 2 reuniones.

Cabe resaltar que la periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala "... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...".

Sin embargo, según lo establecido en el decreto 1069 de 2015 y lo señalado en la resolución 044 de marzo de 2019 del HRM, y lo evidencia en la carpeta de archivo donde reposan los documentos, en el primer semestre de la vigencia 2024, no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que no se realizaron las dos reuniones mínimas del mes.

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE REGISTROS
¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital Regional de Monquirá E.S.E., la subgerencia administrativa y financiera es la oficina encargada de coordinar el comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

“Comprometidos con su Salud”

Nit. 891.800.395-1



<p>En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas.</p> <p>Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición.</p> <p>“El artículo 3°. Modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12, de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así:</p> <p>“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	<p>Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el primer semestre de la vigencia 2024</p>
<p>¿El comité de conciliación y defensa judicial cuentas con las actas de las reuniones?</p>	<p>Para el primer semestre de la vigencia 2024 se evidencia únicamente 3 actas, en atención a que no se sesiono más durante el periodo a verificar, Se evidencia que no se da cumplimiento a las sesiones mínimas ordinarias requeridas por la ley</p>
<p>¿Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?</p>	<p>Se evidencia que durante la vigencia 2024 la ESE no suscribió ningún plan de acción.</p>
<p>La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de prevención del daño jurídico</p>	<p>Se evidencia que a la fecha no se han formulado políticas, lineamientos de defensa de prevención del daño antijurídico.</p>

Continuando con el análisis objeto del presente informe cabe resaltar que, el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: “De la acción de



# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

“Comprometidos con su Salud”

Nit. 891.800.395-1



repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. *Parágrafo.* La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

El asesor jurídico interno señala que, durante el primer semestre de la vigencia 2024, no se presentaron casos que ameritaran gestionar acciones de repetición para estudio del Comité de Conciliación, situación evidenciada con las actas de las sesiones llevadas a cabo durante el primer semestre.

Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”, numeral 7 ibidem “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

En el artículo 26 ibidem se menciona: “De la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente del pago total** del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que **en un término no superior a seis (6) meses** se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”.

**Parágrafo único.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Negrilla fuera de texto)

Otro de los puntos a observar dentro del informe de seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial son las funciones del comité de conciliación, toda vez que en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras: “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”

Se observa que el Comité de Conciliación, estudió y analizó las causas generadoras de los conflictos que dieron lugar a los procesos en que formó parte la Entidad. Lo anterior evidencia el cumplimiento de la función tercera señalada en la norma, la cual reza: “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así



como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos."

Respecto de las funciones cuarta y quinta señalan "Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto..." y "Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional...", el Comité de Conciliación determinó, para cada caso presentado en las sesiones, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señaló la posición institucional para que el apoderado judicial actuará en las Audiencias de Conciliación.

En lo relacionado con las funciones sexta y séptima determinan "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición..." y "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición"; como se indicó en el primer punto de este informe, el Comité de Conciliación no gestionó en el primer semestre de la vigencia 2024 acciones de repetición, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda al comité dar cumplimiento a la normatividad realizando la cantidad de sesiones mencionadas en los decretos que regulan la materia.
- ❖ El comité de conciliación del Hospital Regional de Moniquirá dio cumplimiento a las funciones establecidas en el decreto 1069 de 2015, durante las acciones desplegadas el primer semestre de 2024
- ❖ El comité tramitó las solicitudes de conciliación interpuestas
- ❖ Se observa que la secretaria técnica del comité elaboró las actas de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación
- ❖ Considerando lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere que el secretario técnico del comité presente el informe de gestión y que se tenga en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe y medición de los indicadores
- ❖ Como acción preventiva, se recomienda mantener activa la representación judicial.



KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA

Asesora de Control Interno de Gestión  
Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.